



Resolución No. 658-2021-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que los literales c) y d) del numeral 11 y el numeral 31 del artículo 14 del referido cuerpo legal, determinan como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *"11. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a:*

c) Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros;

d) Salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia;

31. Establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional, de conformidad con este Código;"

Que los artículos 150 y 151 del referido Código Orgánico establecen que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, que dicha regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional y que podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que el artículo 444 del citado cuerpo legal prescribe: *"Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario."*;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió la "Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", que se encuentra en la Sección V, del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017;

Que ante la incertidumbre latente en la economía nacional e internacional debido a la evolución de la pandemia generada por la COVID-19, que ha llevado a profundizar el impacto de la crisis económica y fiscal que vive el Ecuador, es necesario implementar medidas temporales a fin que la economía en general tenga mayor estabilidad y pueda presentar una mejora en la recuperación económica y coadyuve a su crecimiento;

Que la Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-SGD-2021-09883-OF de 23 de abril de 2021, remite al Presidente de la Junta, para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la propuesta de Norma Reformatoria de la Sección V "NORMA PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE ACTIVOS DE RIESGO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA", del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de mayo de 2021, con fecha 14 de mayo de 2021, conoció y aprobó el proyecto de resolución indicada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA REFORMATORIA A LA SECCIÓN V "NORMA PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE ACTIVOS DE RIESGO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA", DEL CAPÍTULO XXXVII "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", DEL TÍTULO II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", DEL LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS.

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase la Disposición General Segunda por la siguiente:

"Las cooperativas de los segmentos 1, 2, 3 y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, deberán realizar la calificación y constitución de provisiones para la cartera de créditos de forma mensual y para los restantes activos de riesgo de forma trimestral, con saldos cortados al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

El Consejo de Administración y el Comité de Administración Integral de Riesgos, para las entidades de los segmentos 1, 2 y 3 deberán conocer y aprobar el informe trimestral sobre calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones, con corte a las fechas mencionadas en la presente disposición.

Dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de corte del informe sobre calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones, las entidades controladas remitirán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el informe referido suscrito por todos los miembros del Consejo de Administración y el Comité de Administración Integral de Riesgos donde conste el porcentaje de provisiones constituidas sobre las provisiones mínimas requeridas por la normativa vigente, en función de la calificación asignada a los activos de riesgo, que registra la entidad; junto con una copia certificada del acta de la sesión efectuada.

Las cooperativas de los segmentos 4 y 5 deberán realizar la calificación y constitución de provisiones para todos los activos de riesgo de forma trimestral con saldos cortados al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

El Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, para las entidades de los segmentos 4 y 5, deberán conocer y aprobar el informe trimestral sobre calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones, con corte a las fechas mencionadas en la presente disposición, el cual podrá ser verificado y requerido en cualquier momento por el organismo de control."

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

"De la provisión requerida, las entidades constituirán al menos los siguientes porcentajes, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro:

Segmentos	Porcentaje de provisión específica requerida a constituir			
	De Diciembre 2019 hasta Noviembre 2020	De Diciembre 2020 hasta Noviembre 2021	De Diciembre 2021 hasta Noviembre 2022	De Diciembre 2022 – En adelante
1	100%	100%	100%	100%
2	100%	100%	100%	100%
3	75%	75%	100%	100%
4 y 5	50%	50%	75%	100%



ARTÍCULO 3.- Sustitúyase en la Disposición Transitoria Quinta, la frase “Hasta el 30 de junio del 2021,” por “Hasta el 31 de diciembre de 2021,”.

ARTÍCULO 4.- Inclúyase en la Disposición Transitoria Sexta, después de la frase “Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.”, la siguiente: “Durante el año 2021, estas provisiones no podrán reversarse.”

ARTÍCULO 5.- Inclúyase en la Disposición Transitoria Octava, después de la frase “Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.” la siguiente: “Durante el año 2021, estas provisiones no podrán reversarse.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de mayo de 2021.

EL PRESIDENTE,

Econ. Mauricio Pozo Crespo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de mayo de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez